|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/A/47/7 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha: 7 DE AGOSTO DE 2015 |

**Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes**

**(Unión del PCT)**

**Asamblea**

**Cuadragésimo séptimo período de sesiones (20º ordinario)**

**Ginebra, 5 a 14 de octubre de 2015**

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO del servicio estatal de propiedad intelectual de UCRANIA en calidad de administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del pct

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# ANTECEDENTES

1. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 23 de septiembre al 2 de octubre de 2013, la Asamblea designó al Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania (“el Servicio Estatal”) en tanto que Administración encargada de la búsqueda internacional y Administración encargada del examen preliminar internacional en virtud del PCT, y aprobó el texto del proyecto de acuerdo entre el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania y la Oficina Internacional (documentos PCT/A/44/4 Rev. y PCT/A/44/5, párrafos 31 a 36). El Acuerdo fue firmado el 30 de septiembre de 2013.
2. Desde entonces, la parte del Servicio que se encarga de administrar la tramitación de solicitudes de patentes ha pasado a convertirse en una unidad aparte, denominada “Empresa Estatal “Instituto Ucraniano de Propiedad Intelectual”” (“la Empresa Estatal”), cuyo nombre oficial en ucraniano es “*Державне підприємство “Український інститут інтелектуальної власності*”. Aunque la Empresa Estatal es una unidad independiente del Servicio Estatal, este último sigue ocupándose de las cuestiones de política y de supervisión.
3. La Empresa Estatal que, a efectos prácticos, es el organismo designado por la Asamblea, retendrá a todos los examinadores y conservará las instalaciones de búsqueda, los sistemas informáticos, y demás instalaciones y conocimientos especializados, descritos en el documento PCT/A/44/4 Rev.

# MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

1. Dado que la Empresa Estatal está casi preparada para comenzar a operar en tanto que Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, el Servicio Estatal desea modificar el acuerdo de tal forma que refleje las nuevas denominaciones y relaciones entre los organismos interesados. Aunque el Acuerdo entre el Servicio y la Oficina Internacional seguirá vigente, incumbirá a la Empresa Estatal actuar en calidad de Administración internacional. En el artículo 11.1 del Acuerdo se estipula que las modificaciones introducidas en el texto principal del Acuerdo están sujetas a la aprobación de la Asamblea.
2. Las modificaciones propuestas figuran en el Anexo del presente documento.
3. *Se invita a la Asamblea de la Unión del PCT a que:*
4. *tome nota del contenido del documento PCT/A/47/7; y*
5. *apruebe las modificaciones del acuerdo entre el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania y la Oficina Internacional, que figuran en el Anexo del documento PCT/A/47/7.*

[Sigue el Anexo]

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL SERVICIO ESTATAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE UCRANIA Y LA OFICINA INTERNACIONAL
DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Acuerdo

entre el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania
y la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

en relación con la actuación del Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania la Empresa Estatal “Instituto Ucraniano de Propiedad Intelectual”
como Administración encargada de la búsqueda internacional
y del examen preliminar internacional
en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes

*Preámbulo*

 El Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania y la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

 *Considerando* que la Asamblea del PCT, previa consulta con el Comité de Cooperación Técnica del PCT, ha designado al Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, y ha aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 16.3) y 32.3),

 Considerando que la Empresa Estatal “Instituto Ucraniano de Propiedad Intelectual” se encarga de las actividades relativas a la tramitación de solicitudes de patentes en nombre del Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania,

 *Acuerdan lo siguiente:*

*Artículo 1
Términos y expresiones utilizadas en el Acuerdo*

 1. A los fines del presente Acuerdo:

 a) se entenderá por “Tratado”, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

 b) se entenderá por “Reglamento”, el Reglamento del Tratado;

 c) se entenderá por “Instrucciones Administrativas”, las Instrucciones Administrativas del Tratado;

 d) se entenderá por “Artículo” (excepto cuando se haga una referencia específica a un artículo del presente Acuerdo), un Artículo del Tratado;

 e) se entenderá por “Regla”, una Regla del Reglamento;

 f) se entenderá por “Estado contratante”, un Estado parte en el Tratado;

 g) se entenderá por “Administración”, el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania la Empresa Estatal “Instituto Ucraniano de Propiedad Intelectual”;

 h) se entenderá por “Oficina Internacional”, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

 2. Todos los demás términos y expresiones utilizados en el presente Acuerdo que también se utilicen en el Tratado, el Reglamento o las Instrucciones Administrativas a los fines del presente Acuerdo, tendrán el mismo significado que en el Tratado, el Reglamento y las Instrucciones Administrativas.

*Artículo 2
Obligaciones básicas*

 1. La Administración efectuará búsquedas internacionales y exámenes preliminares internacionales y realizará cualquier otra función de una Administración encargada de la búsqueda internacional y de una Administración encargada del examen preliminar internacional en la forma prevista en el Tratado, el Reglamento, las Instrucciones Administrativas y el presente Acuerdo.

 2. En la realización de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, la Administración aplicará y respetará todas las normas comunes de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y, especialmente, observará las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT.

 3. La Administración deberá mantener un sistema de gestión de la calidad conforme a los requisitos establecidos en las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT.

 4. La Administración y la Oficina Internacional, teniendo en cuenta sus respectivas funciones en virtud del Tratado, el Reglamento, las Instrucciones Administrativas y el presente Acuerdo, se prestarán asistencia mutua en la realización de sus funciones respectivas, en la medida en que ambas lo consideren conveniente.

*Artículo 3
Competencia de la Administración*

 1. La Administración actuará como Administración encargada de la búsqueda internacional respecto de toda solicitud internacional presentada en la Oficina receptora de o que actúe para cualquier Estado contratante, siempre que la Oficina receptora haya designado a la Administración a estos efectos y la solicitud internacional o su traducción facilitada a los efectos de la realización de la búsqueda internacional, estén redactadas en el idioma o uno de los idiomas especificados en el Anexo A del presente Acuerdo y, en su caso, cuando la Administración haya sido elegida por el solicitante.

 2. La Administración actuará como Administración encargada del examen preliminar internacional respecto de toda solicitud internacional presentada en la Oficina receptora de o que actúe para cualquier Estado contratante, siempre que la Oficina receptora haya designado a la Administración a estos efectos y la solicitud internacional o su traducción facilitada a los efectos de la realización del examen preliminar internacional estén redactadas en el idioma o uno de los idiomas especificados en el Anexo A del presente Acuerdo y, en su caso, que la Administración haya sido elegida por el solicitante.

 3. Cuando la solicitud internacional se presente ante la Oficina Internacional como Oficina receptora según lo previsto en la Regla 19.1.a)iii), serán de aplicación los párrafos 1 y 2 como si dicha solicitud hubiera sido presentada ante una Oficina receptora que sea competente según lo previsto en la Regla 19.1.a)i) o ii), b) o c) o en la Regla 19.2.i).

 4. La Administración efectuará búsquedas internacionales suplementarias conforme a lo dispuesto en la Regla 45*bis*, y en las que se abarque como mínimo la documentación mencionada en el Anexo E del presente Acuerdo, con sujeción a toda limitación y condición que se estipule en dicho anexo.

*Artículo 4
Objeto para el que no se efectuará la búsqueda o el examen*

 La Administración no estará obligada a efectuar la búsqueda, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17.2)a)i), o el examen, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 34.4)a)i), respecto de cualquier solicitud internacional en la medida en que considere que la solicitud internacional se refiere a un objeto mencionado en la Regla 39.1, ó 67.1, según el caso, con excepción de los objetos especificados en el Anexo B del presente Acuerdo.

*Artículo 5
Tasas y Derechos*

 1. En el Anexo C del presente Acuerdo figura una tabla de todas las tasas de la Administración, y todos los demás derechos que la Administración esté autorizada a percibir, en relación con sus funciones en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y de Administración encargada del examen preliminar internacional.

 2. En las condiciones y en la medida establecidas en el Anexo C del presente Acuerdo, la Administración:

 i) reembolsará la totalidad o parte de la tasa de búsqueda pagada, o renunciará a su percepción o la reducirá, cuando un informe de búsqueda internacional pueda basarse total o parcialmente en los resultados de una búsqueda anterior (Reglas 16.3 y 41.1);

 ii) reembolsará la tasa de búsqueda cuando la solicitud internacional se retire o se considere retirada antes del comienzo de la búsqueda internacional.

 3. En las condiciones y en la medida establecidas en el Anexo C del presente Acuerdo la Administración reembolsará la totalidad o parte de la tasa de examen preliminar pagada cuando se considere no presentada la solicitud de examen preliminar internacional (Regla 58.3) o cuando el solicitante retire la solicitud de examen preliminar internacional o la solicitud internacional antes del comienzo del examen preliminar internacional.

*Artículo 6
Clasificación*

 A los fines de lo dispuesto en las Reglas 43.3.a) y 70.5.b), la Administración indicará únicamente la Clasificación Internacional de Patentes.

*Artículo 7
Idiomas para la correspondencia utilizados por la Administración*

 A los fines de la correspondencia, incluidos los formularios, salvo la cursada con la Oficina Internacional, la Administración utilizará el idioma o uno de los idiomas indicados en el Anexo D, habida cuenta del idioma o de los idiomas indicados en el Anexo A y del idioma o idiomas cuya utilización esté autorizada por la Administración en virtud de lo dispuesto en la Regla 92.2.b).

*Artículo 8
Búsqueda de tipo internacional*

 La Administración realizará búsquedas de tipo internacional en la medida que ella decida.

*Artículo 9
Entrada en vigor*

 El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de la fecha en que la Administración el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania notifique al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, por vía diplomática, que la Administración está preparada para comenzar a operar en tanto que Administración encargada de la búsqueda internacional y Administración encargada del examen preliminar internacional.

*Artículo 10
Duración y posibilidad de renovación*

 El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. A más tardar en julio de 2016, las partes en el presente Acuerdo iniciarán negociaciones para su renovación.

*Artículo 11
Modificaciones*

 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, y con la aprobación por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes, el presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes del mismo: las modificaciones surtirán efecto en la fecha decidida entre ambas partes.

 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3, podrán efectuarse modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo previo acuerdo entre el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Administración el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania; y, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4, las modificaciones surtirán efecto en la fecha decidida entre ambas partes.

3. Mediante notificación al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Administración el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania podrá:

 i) agregar idiomas a los contenidos en el Anexo A del presente Acuerdo;

 ii) modificar la tabla de tasas y derechos contenida en el Anexo C del presente Acuerdo;

 iii) modificar la lista de los idiomas de correspondencia contenidos en el Anexo D del presente Acuerdo;

 iv) modificar las indicaciones y la información contenidas en el Anexo E del presente Acuerdo en relación con las búsquedas internacionales suplementarias.

 4. Toda modificación notificada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 surtirá efecto en la fecha especificada en la notificación, a condición de que, respecto de cualquier modificación en la moneda o en el importe de tasas o derechos contenidos en el Anexo C, respecto de toda adición de nuevas tasas o derechos o de toda modificación en las condiciones del reembolso o reducción de las tasas según conste en el Anexo C, transcurran por lo menos dos meses para esa fecha a partir de la fecha en que la notificación sea recibida por la Oficina Internacional.

*Artículo 12
Rescisión del Acuerdo*

 1. El presente Acuerdo podrá ser rescindido antes del 31 de diciembre del año 2017:

 i) si la Administración el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania notifica por escrito y por vía diplomática al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la rescisión del presente Acuerdo; o

 ii) si el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual notifica por escrito y por vía diplomática a la Administración eal Servicio Estatal de Propiedad Intelectual de Ucrania la rescisión del presente Acuerdo.

 2. La rescisión del presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 surtirá efecto un año después de la recepción, por vía diplomática, de la notificación por la otra parte, salvo que en dicha notificación se especifique un periodo superior o que ambas partes decidan un periodo más breve.

*[No se reproducen los Anexos del acuerdo]*

[Fin del Anexo y del documento]